

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Anna

2024/12024 *Anuncio del Ayuntamiento de Anna sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.*

#### ANUNCIO

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de junio de 2024, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anna, a 23 de agosto de 2024. —La alcaldesa en funciones, Carmen Gómez Ponce.



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA,**

### **Artículo 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo **96.4 del RDL 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales**, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este municipio queda fijado según el anexo de la tabla de precios calculados en función de los tramos a que hace referencia el RDL antes mencionado.

### **Artículo 2**

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo expedido por el Ayuntamiento, o por el organismo que tenga atribuida la gestión recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica municipal.

### **Artículo 3**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

### **Artículo 4**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.



3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia", y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

## **Artículo 5**

**1.** Están exentos del impuesto los vehículos a los que se refiere el art. 93 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**2.** La exención a que se refiere la letra e) del apartado 1 del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL se regula de la siguiente forma:

La exención afecta a los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido (especialmente y no meramente adaptado) para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con minusvalía o discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

**3.** Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 93 TRLHL, las personas interesadas deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa de beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo, alguno de los siguientes documentos, según el caso:

**3.1.** En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con minusvalía o discapacidad para su uso exclusivo:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el



que conste La declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez..

Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3.1.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía o discapacidad de carácter definitivo o permanente, el plazo de concesión y disfrute de la exención será el de 5 años.
- Si la discapacidad reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma.

3.1.2 Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de minusvalía o discapacidad, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

3.1.3. Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por minusvalía o discapacidad que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición

3.2. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

4. Para la declaración de la exención se expedirá un documento que acredite su concesión. Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 93 TRLHL, presentadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones de altas por matriculación que no hayan adquirido firmeza, o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.



5. Para acceder a las exenciones en el presente impuesto, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

### **Artículo 6**

Se establece una bonificación en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, o de las características de la energía utilizada o empleada para el funcionamiento de motores de que vayan provistos y tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante. Se establece una bonificación de la cuota de impuesto a favor de los titulares

de vehículos automóviles, en función de la clase de carburante y siguientes requisitos

- 1.. Vehículos que utilicen algún tipo de gas o sus derivados o hidrógeno como combustible, que estén homologados de fábrica o adaptados para la utilización de gas como combustible con certificado de la I.T.V, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones gozarán de una bonificación del 15% de la cuota del impuesto
2. Vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico -diésel o eléctrico -gas) que estén homologadas de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes gozarán de una bonificación del 25% de la cuota del impuesto.
3. Vehículos eléctricos, de pilas de combustible o de emisiones directas nulas gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto.

Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación fruto del alta del tributo sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

4. Para acceder a las bonificaciones de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**ANEXO. TABLA DE PRECIOS**

<b>TURISMOS</b>	
De menos de 8 CV.	21,77
De 8 a 11,99 CV.	58,78
De 12 a 15,99 CV.	130,72
De 16 a 19,99 CV.	175,19
De 20 Cv. en adel.	218,96
<b>AUTOBUSES</b>	
De menos 21 plaza	143,69
De 21 a 50 plazas	204,65
De más de 50	255,82
<b>CAMIONES</b>	
De menos de 1.000 Kgs. Carga útil	82,66
De 1000 a 2999 kgs	162,85
De + 2999 a 9999 kgs.	231,94
De más de 9999 kgs.	289,93
<b>TRACTORES</b>	
De menos 16 CV	30,48
De 16 a 25 CV.	47,90
De más de 25 CV.	143,69
<b>REMOLQUE</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs.	30,48
De 1000 a 2999 Kgs.	47,90
De más de 2.999 kgs.	143,69
<b>CICLOMOTORES</b>	
Ciclomotores	8,83
<b>MOTOS</b>	
hasta 125 CC	8,83
+ de 125 a 250 CC	15,14
+ de 250 a 500 CC	30,29
+ de 500 a 1000 CC	60,58
Más de 1000 CC	121,16

